



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**PRIMERA ADDENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
 INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL SERVICIO
 NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL – SENATI**

Conste por el presente documento, la Primera Addenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del Componente 2 "Adopción e Implementación de Prácticas Efectivas de Calidad", que consigna al Sub Componente 2.3 "Reestructuración del Modelo CITE", que suscriben de una parte, el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC N° 20504794637 y domicilio en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. **CARLOS REYNALDO FERRARO REY**, Viceministro de Industria, identificado con DNI N° 08233482, designado por Resolución Suprema N° 011-2007-PRODUCE y autorizado por la Resolución Ministerial N° 674 -2008-PRODUCE, a quien se le denominará en adelante "**PRODUCE**"; y, de la otra parte el **Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI**, con RUC N° 20131376503 y domicilio en la Panamericana Norte Km 15,200, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. **ALDO ROSSI SPELUCÍN**, Director Nacional, identificado con DNI No 25674676, a quien en adelante se le denominará "**SENATI**", conforme a los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

Primera.- Las partes acuerdan modificar la siguiente cláusula por el tenor siguiente:

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

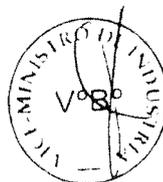
El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo ser renovado por períodos anuales de mutuo acuerdo entre las partes y en función a los resultados de las evaluaciones efectuadas.



En caso se dé un incumplimiento por parte del **CTTC** del **SENATI** de alguno de los compromisos previstos en el presente Convenio, **PRODUCE** podrá requerirle para que en el plazo de treinta (30) días subsane el cumplimiento. De no mediar respuesta al requerimiento formulado por **PRODUCE**, en un plazo de treinta (30) días hábiles, éste podrá resolver el Convenio comunicando notarialmente al **SENATI**.

Segunda. Las partes acuerdan expresamente que se mantienen vigentes todas las demás cláusulas del Convenio objeto de la presente Addenda.

Tercera.- La presente Addenda será efectiva a partir del 1 de enero de 2008, por lo que se reconocen todos los actos realizados por las partes a partir de dicha fecha.



En señal de conformidad las Partes suscriben la presente Addenda en dos ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima a los 31 días del mes de OCTUBRE del dos mil ocho.

[Handwritten signature of Carlos Reynaldo Ferraro Rey]

Por: PRODUCE

CARLOS REYNALDO FERRARO REY
Viceministro de Industria



[Handwritten signature of Aldo Rossi Spelucín]

Por: SENATI

ALDO ROSSI SPELUCÍN
Director Nacional



[Handwritten signature]

